



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

32741/2016

Córdoba,

11 8 JUL 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Prof. Ab. Patricia Maria Vitullo, coordinadora del Curso denominado "Seminario sobre Derechos Reales en el Código civil y Comercial", en los términos de la Ord. HCS 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

- Art. 1º:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión de que se trata, a celebrar con la Prof. Patricia Maria Vitullo, DNI N°13.371.583, que se anexa a la presente y suscribirlo.
- Art. 2º:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- Art. 3º:** La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10º y 11º Ordenanza HCS N° 5/12).
- Art. 4º:** Reconocer los servicios prestados por la Ab. Patricia María Vitullo como coordinadora del curso denominado "Seminario sobre Derechos Reales en el Código Civil y Comercial", desde el día 23 de mayo de 2016, y hasta la fecha de suscripción del contrato que esta Resolución aprueba.
- Art. 5º:** Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

PROF. DR. EDGARDO GARCÍA CHIPLE
SECRETARIO DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

11 9 3 2

ES COPIA FIEL

932

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN
(SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Prof. Dr. Pedro Ramón Yanzi Ferreira, en su carácter de Decano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS n° 5/12, con domicilio en Haya de la Torre s/n 2° piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Sra. Patricia M. Vitullo, D.N.I. N° 13.371.583, con domicilio en calle ~~M. de C...~~ N° ~~1833~~ B° Maipú II, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sra. Patricia M. Vitullo, D.N.I. N° 13.371.583, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento como Coordinadora en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

El presente contrato tendrá duración desde el día 23 de mayo de 2016 y hasta el día 27 de junio de 2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo,

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 1000.- (pesos mil), pagaderos en dos cuotas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle B° Maipu II, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 2016.-



DE LORENZO E DEL CARONE